

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional El Sabinal

ANEXO 11

12. DESCRIBA LA FORMA Y LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EVALUARÁ EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

En lo que respecta a la evaluación y seguimiento administrativo para cumplimiento de los objetivos del instrumento regulatorio, la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental, encargada del Parque Nacional El Sabinal está obligada a presentar ante Oficinas Centrales de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Programa Operativo Anual (POA), en el que se planifican, priorizan y calendarizan las actividades necesarias para este fin. En el POA se establecen los indicadores de cumplimiento, las responsabilidades y los recursos presupuestales que se asignarán para lograrlo. Estas actividades se diseñan con base en los componentes del Programa de Manejo y requieren de una lógica y metodología que permita medir los avances para las acciones específicas establecidas en dicho Programa, así como su congruencia con los Decretos de creación de la propia área natural protegida, su problemática específica y los objetivos estratégicos de la Comisión Nacional en el marco de los objetivos establecidos en el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018, alineados al Plan Nacional de Desarrollo. Los avances serán presentados de forma trimestral y en formatos establecidos, a fin de programar su revisión e identificar desviaciones de cumplimiento. Ello con el fin, de establecer las medidas correctivas y los plazos para garantizar la efectividad del instrumento.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el Artículo 77, y demás correlativos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el Programa de Manejo del Parque Nacional, será revisado por lo menos cada cinco años con el objeto de evaluar su efectividad y proponer posibles modificaciones, y este también es un mecanismo con el que se evalúa al Programa de Manejo; derivado de éste y del análisis y opinión del Consejo Asesor del área natural protegida (aún sin constituirse), y con base en el artículo 78 del citado Reglamento, se podrá modificar el Programa de Manejo cuando:

- I. Las condiciones naturales y originales del área hayan cambiado debido a la presencia de fenómenos naturales y se requiera el planteamiento de estrategias y acciones distintas a las establecidas en el programa vigente;
- II. Técnicamente se demuestre que no pueden cumplirse estrategias o acciones establecidas en el programa vigente, o
- III. Técnicamente se demuestre la necesidad de adecuar la delimitación, extensión o ubicación de las subzonas delimitadas.

Las modificaciones que resulten necesarias deberán seguir el mismo procedimiento establecido para la elaboración del Programa de Manejo, y un Resumen de las mismas se publicará en el Diario Oficial de la Federación.